

Massini-Correas, Carlos Ignacio, *Jurisprudencia analítica y Derecho Natural. Análisis del pensamiento filosófico-jurídico de John Finnis*, Buenos Aires - Madrid, Marcial Pons, 2019, 220 pp.

El libro que tengo el gusto de reseñar fue escrito por el Dr. Carlos Ignacio Massini Correas, ex investigador principal del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y profesor de Filosofía del Derecho en la Universidad de Mendoza. Se trata de una obra que resulta interesante para los estudiosos de la teoría y la filosofía del Derecho, pero también para los prácticos o científicos del Derecho que pretendan sumergirse en el conocimiento de los cimientos sobre los que se asienta el Derecho Positivo; esto es, el Derecho Natural.

La obra comienza con un prólogo de Pilar Zambrano, y se estructura con ocho capítulos, más otro que contiene unas “conclusiones sistemáticas”, junto con un anexo que comprende una panorámica sintética sobre la llamada “Nueva Escuela de Derecho Natural”, a la que pertenece John Finnis, profesor emérito de Filosofía del Derecho en la Universidad de Oxford. Ahora bien, la pregunta inevitable que podría hacerse el lector de esta reseña es la siguiente: ¿por qué dedicar un esfuerzo sistemático con el fin de estudiar la obra de John Finnis? La respuesta que nos brinda el autor es que Finnis es uno de los defensores del iusnaturalismo clásico más reconocidos a nivel mundial, pero con un dato biográfico que incide significativamente en su trayectoria. Me refiero a que Finnis se ha formado en la tradición de la filosofía analítica –de hecho, el supervisor de su investigación doctoral fue H. L. A. Hart.

Ahora bien, lo interesante del profesor oxoniense es que no abandonó la filosofía analítica en la que se formó inicialmente. Finnis no se ha posicionado frente a la tradición analítica como Atienza ante el positivismo jurídico; esto es, no ha sostenido por qué se debería dejar atrás la filosofía analítica. Al contrario, lo más original de la obra de Finnis es que dialoga desde premisas iusnaturalistas con los positivistas de corte analítico. Aún más, el profesor oxoniense defiende tesis iusnaturalistas por medio del arsenal metodológico de la filosofía analítica. En efecto, Finnis discute con el positivismo analítico tratando de iluminar sus insuficiencias con la luz de

la visión clásica del Derecho Natural, pero empleando las herramientas del análisis de los conceptos que desarrollaron autores como Wittgenstein, H. L. A. Hart, Joseph Raz, entre otros.

Situados en este contexto, Massini-Correas se propone examinar la viabilidad de la teoría y filosofía del Derecho de corte finniseano. Esto representa un segmento de la empresa filosófica en que Finnis se ha embarcado durante su vida entera. Con todo, tal delimitación temática resulta inevitable porque la obra del profesor oxoniense es muy profusa. En efecto, sin contar sus libros monográficos (*Natural Law and Natural Rights*, *Aquinas*, *Moral Absolutes*, y *Fundamentals of Ethics*), la compilación de sus artículos, que solo comprende los trabajos de Finnis hasta 2011, comprende unos cinco tomos de unas 500 pp., en promedio. Por ello, Massini-Correas se concentra en la teoría y la filosofía del Derecho elaborada por Finnis, dejando parcialmente de lado su teoría política y, salvo en lo imprescindible para la comprensión de la teoría jurídica finniseana, se omiten profundizaciones en la filosofía moral desarrollada por el citado profesor australiano.

Así, la obra que aquí se reseña comienza con un prólogo de Pilar Zambrano, quien introduce al lector en la relevancia de los tópicos abordados por Massini-Correas. Zambrano sintetiza los ejes centrales de esta monografía y remarca que la presente obra de Massini trata de examinar una cuestión que ha inquietado a no pocos iusnaturalistas. ¿Es Finnis realmente fiel a la tradición del iusnaturalismo clásico? A lo que Zambrano responde que sí, y que precisamente el aporte de este libro consiste en explicar cómo y en qué medida Finnis reformula, precisa y expande la tradición iusnaturalista, a pesar de ciertos abordajes heterodoxos que realizó Finnis a la doctrina de la ley natural. La segunda cuestión que Zambrano pone de relieve respecto del presente libro se condensa en este interrogante: ¿acaso la estrategia argumentativa finniseana con la que pretende una salida exitosa a la falacia de Hume no lo hace incurrir en la separación del mundo del ser y deber ser que introdujo Kant? Aquí la respuesta que nos brinda Zambrano es negativa.

El libro prosigue con un capítulo titulado “Palabras liminares”. El objetivo de este segmento de la obra consiste en aproximar al lector a un punto de significativa relevancia para entender el talante de toda la obra. Más en concreto, aquí Massini nos presenta el lazo que une su trabajo intelectual con el de Finnis. Asimismo, el autor argentino se defiende de algunas de las objeciones que le han dirigido a John Finnis. El argumento de Massini ante tales cuestionamientos, que a veces rozan la forma del ataque personal a John Finnis, se sintetiza en una afirmación sencilla, pero profunda. Resulta desproporcionado pasar tantísimo tiempo buscando las falencias en un autor con el que se participa en lo fundamental como, por ejemplo, una robusta defensa de la objetividad moral que no depende meramente de convenciones sociales.

Posteriormente, en el primer capítulo, Massini-Correas se propone situar a Finnis en el contexto de su particular obra y su trayectoria intelectual. Aquí se nos presenta el recorrido académico de Finnis desde sus estudios de grado hasta su tesis doctoral: *The Idea of Judicial Power*, supervisada por Hart, y defendida exitosamente en el año 1965. Un primer dato interesante de la biografía de Finnis es que su tesis doctoral no versaba primordialmente sobre temas filosóficos, sino sobre el Derecho Constitucional federal australiano.

En cualquier caso, una de las cosas más interesantes del primer capítulo es que la inmersión del profesor australiano a la tradición clásica se hizo sobre la base de un terreno de ideas de corte empirista. Y, por otra parte, Massini-Correas incide sobre una explicación de la historia intelectual en que se inscribe *Natural Law and Natural Rights* (1980). En concreto, el autor mendocino se ocupa de recalcar que Finnis no escribió ese libro *ad-intra* de la tradición iusnaturalista. Como alguna vez dijo Finnis, *Natural Law and Natural Rights* se dirigía a un auditorio compuesto por estudiantes formados bajo el escepticismo, empirismo y relativismo defendido por autores como Mackie.

En el segundo capítulo, Massini examina algunos de los tópicos más originales en la obra de Finnis que han significado una bocanada de aire fresco para la tradición iusnaturalista. Primero, estudia la metodología finniseana para abordar el concepto de Derecho. Aquí uno de los aportes más interesantes del profesor mendocino consiste en rescatar la continuidad entre el concepto de “caso central” y la noción de “aproximación analógica”. Ambos conceptos funcionan como la llave maestra que le permite a Finnis conectar la tradición de la filosofía analítica con el iusnaturalismo clásico. La noción misma de “caso central” abre necesariamente a una perspectiva valorativa de la praxis. Quizá por ello mismo, Jeff Goldsworthy, otro reconocido filósofo del Derecho australiano, previno hace unos años que la noción misma del punto de vista interno que introdujo Hart terminaría haciendo implosionar al positivismo jurídico¹.

Asimismo, Massini describe y valora críticamente el modo en que Finnis ha abordado temas como, por ejemplo, el gobierno del Derecho, la respuesta a la célebre expresión *Lex iniusta non est lex* y la crítica finniseana al positivismo jurídico. Más allá de algunos matices que propone Massini, este rescata que Finnis introdujo a esos temas una mirada fresca para seguir pensando en torno a tópicos persistentes. En efecto, la crítica finniseana al positivismo jurídico se podría sintetizar en esa frase que se le atribuye a

1 Goldsworthy, J. D. (agosto 27, 1990). “The Self-Destruction of Legal Positivism”. *Oxford Journal of Legal Studies* 10, n° 4, 449-486.

John Nash, al referirse a Adam Smith, “su planteamiento no es equivocado, sino insuficiente”. Del mismo modo, el empleo del enfoque analógico de Finnis le lleva a mostrar que el positivismo jurídico no es capaz de explicar al fenómeno jurídico con exhaustividad. De hecho, desde una perspectiva metodológica de corte meramente descriptivista o no valorativa, no sería posible identificar cómo determinadas fuentes sociales permiten reconocer a ciertas normas como jurídicas, mal que le pese a Bobbio y a sus seguidores. Como plantea Finnis, toda descripción supone un compromiso valorativo con un determinado punto de vista, lo cual torna inteligible la propia descripción².

Massini-Correas en el tercer capítulo se concentra en examinar el concepto de ciencia del Derecho y conocimiento jurídico en John Finnis. Luego de una descripción exhaustiva de tales categorías en la obra del profesor australiano, Massini expone y desarrolla conceptos centrales para una aproximación a la teoría del Derecho en Finnis. Entre ellos, cabe destacar la importancia de distinguir entre la ley natural y las doctrinas que se han elaborado en torno a su defensa. Resulta extremadamente sugestiva la interpretación de que, en pocas palabras, el núcleo esencial del significado de lo natural en Finnis está estrechamente vinculado con lo racional. Por ende, defender que resulta deseable una continuidad de la ley natural y la ley positiva no es ni más ni menos que defender la racionalidad del Derecho. Algo extremadamente importante ante la proliferación de las llamadas “teorías críticas” del Derecho que proponen una visión nihilista y extremadamente relativista del fenómeno y la ciencia jurídica.

En el cuarto capítulo, nuestro autor pretende avanzar en la comprensión de la razón práctica en John Finnis. Se trata este un tópico de máxima relevancia en la filosofía sobre la *praxis* del citado profesor australiano. El intento finniseano de superar la falacia de Hume resulta ser uno de los puntos más severamente criticados de la Nueva Escuela de Derecho Natural. Aquí Massini-Correas nos reitera que Finnis no pretende separar tajantemente la noción de naturaleza humana del orden práctico. De hecho, como dijo Finnis en más de una ocasión, los bienes humanos son precisamente tales por el modo de ser propio de la persona humana. El punto es que el conocimiento práctico, sobre lo que se ha de hacer y obrar, no depende necesariamente de una comprensión especulativa de la naturaleza humana, sino de los bienes humanos. Naturaleza humana y conocimiento práctico no son, pues, órdenes del conocimiento separados sino distinguibles desde el punto de vista del agente.

2 Finnis, J. (2011). *Natural Law and Natural Rights*. 2nd ed. New York. Oxford University Press, 16-18.

En el capítulo quinto, Massini Correas propone una comparación entre la noción de bienes humanos que realiza Finnis y Hervada, un célebre autor de la tradición iusnaturalista del mundo de habla hispana. Esta sección de la obra resulta de interesante valor filosófico en tanto se pone en contraste a un autor iusnaturalista de la tradición clásica continental con la obra de Finnis. El argumento de este capítulo es que las teorías de la ley natural de ambos autores resultan similares. La diferencia radica más bien en la presentación o estilo argumentativo, como se verá a continuación.

Volviendo a los puntos en común, tanto Finnis como Hervada defienden una objetividad fuerte en el orden práctico que, en último término, reposa en el modo de ser propio de la persona humana. A su vez, esa objetividad fuerte orienta a la acción humana a realizar determinados fines que tienden al perfeccionamiento humano. Por último, el listado de bienes humanos que plantean ambos autores, a pesar de haber sido elaborado por vías separadas y sin diálogo entre ellos, resulta sorprendentemente parecido. Con todo, Massini nos sugiere que, si bien las teorías de Finnis y Hervada resultan bastante similares en lo sustantivo, el estilo argumentativo de Finnis podría ser más efectivo en contextos seculares o ante un auditorio no familiarizado con la tradición clásica.

En el sexto capítulo, Massini avanza sobre el concepto de derechos –sí, en plural– en la obra de Finnis. Este capítulo es, al modo de ver de quien escribe esta reseña, quizá el más relevante para quienes frecuentan un campo lindero a la filosofía de los Derechos Humanos: la dogmática de los derechos fundamentales. Aunque el trabajo presente un marcado relieve filosófico, resulta muy iluminador cómo Massini desarrolla una idea central de la teoría jurídica finniseana: los bienes humanos funcionan como criterios especificadores del contenido de los Derechos Humanos. En otras palabras, los bienes humanos nos iluminan en la desafiante tarea que implica concretar los derechos fundamentales; ya sea a nivel legislativo, ejecutivo o en lo que respecta a la adjudicación judicial.

En el séptimo capítulo, Massini se dirige a analizar una cuestión especialmente cara para la filosofía jurídica: la vinculación entre Derecho y justicia. La obra de Finnis aquí nuevamente está repleta de interesantes consideraciones. La primera de ellas es que la justicia no solamente está presente en las instituciones más básicas de la sociedad como lo sugiere Rawls. La teoría finniseana plantea una suerte de omnipresencia de la justicia en toda interacción humana dirigida a procurar la mayor y mejor realización posible de la perfección humana. Dicho de otra manera, Finnis rechaza la idea de que la justicia sea una cuestión que solo se inscribe en los cimientos de la actividad estatal. En segundo lugar, Finnis remarca que la justicia en su totalidad –tanto la justicia general como la justicia particular– se orienta al

bien común. Finalmente, Massini aborda la problemática cuestión sobre la ley injusta en el iusnaturalismo según el entendimiento de Finnis.

El asunto de la ley injusta es, tal vez, el mayor mito o leyenda negra que se le atribuye a la tradición iusnaturalista. Esa leyenda negra consiste en afirmar que los iusnaturalistas negamos la juridicidad de leyes materialmente injustas. Lo cual, a la postre, traería una mar de calamidades producto de la inseguridad jurídica. Finnis, ante tal acusación, nos previene que la ley injusta no es más (ni menos) que un caso defectuoso de Derecho, pero no por eso cabe inmediatamente un acto de desobediencia. El reto que plantea la ley injusta consiste en determinar en qué supuestos cabe o, más aún, se debe incumplir con lo que prescribe una ley injusta.

En el capítulo octavo, Massini se sumerge en un asunto de la filosofía jurídico-política de John Finnis: la noción de *Rule of Law* y su vinculación con el concepto de dignidad humana. Aquí Finnis prosigue el argumento de Fuller, pero lo lleva un paso más hacia delante. En concreto, lo que plantea el autor australiano es que el modo propio de gobernar a seres dignos supone el cumplimiento de los desiderata del Estado de Derecho. De esta manera, Finnis ofrece una justificación robusta a lo que en su momento postuló Fuller. No se trata, pues, de que el gobierno a través del Estado de Derecho es algo eficaz para logra el orden público. Ni se trata de una idealización producto de elucubraciones racionalistas. Por el contrario, la dignidad intrínseca de la persona humana es lo que justifica que seamos gobernados a través de los medios e instrumentos propios del Estado de Derecho. Con otras palabras, el *Rule of Law* brota del modo ser propio del hombre tanto en su dimensión individual como social.

Finalmente, Massini concluye su libro con un apéndice en el cual nos comparte los ejes centrales de la Nueva Escuela de Derecho Natural. Quizá alguno esté familiarizado con ese texto, pero igualmente se agradece que el autor haya optado por incluir este trabajo en una obra dedicada monográficamente a estudiar la obra de John Finnis. Porque ese artículo fue publicado en un libro que resulta difícil de conseguir; o en un artículo redactado en lengua inglesa que no se localiza con facilidad.

En virtud de lo expuesto, Massini-Correas nos presenta un libro sugerente respecto a los principales tópicos de la teoría jurídica finniseana. Y, a la vez, nos introduce en algunas cuestiones que rozan la teoría política (la teoría de la justicia de Finnis); o bien en algunas que tienen un marcado relieve filosófico-político (el gobierno a través del Estado de Derecho). El trabajo del profesor mendocino se caracteriza por un profundo y exhaustivo estudio de la bibliografía pertinente. Con todo, se advierte un reto que todavía persiste entre quienes estudian la teoría jurídica de Finnis. Me refiero a la teoría de la interpretación jurídica.

LUCIANO D. LAISE

Massini-Correas por momentos incide tangencialmente en aspectos referidos a la teoría de la adjudicación de John Finnis, pero no es un tópico central de la obra del profesor australiano como tampoco lo es en este libro que tengo el gusto de reseñar. No pretendo con estas palabras echarle en falta tal cosa al autor, pero sí provocar un vivo interés al respecto. Porque, a pesar de que Finnis no ha tematizado el problema de la interpretación jurídica, considero que en la obra finniseana existen múltiples piezas que podrían servir como puntos de partida para avanzar en la formulación de una teoría de la interpretación jurídica consecuente con la Nueva Escuela de Derecho Natural. Quien opte por seguir esa vía podrá contar con este libro como un faro capaz de iluminar sus pasos.

LUCIANO D. LAISE³

³ Doctor en Derecho (U. Austral, Argentina). Investigador Asistente de la Carrera de Investigador Científico de CONICET. E-mail: lucianolaise@conicet.gov.ar